



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín,
catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONAVI NIT 890.913.341-4
Demandado	ARMANDO MAYA PÉREZ C.C 8.318.417
Radicado	05001-40-03-014-2000-00766-00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

En memoriales que preceden, el demandado ARMANDO MAYA PÉREZ, solicita el oficio de levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, una vez verificado por auto que antecede de 05 de agosto de 2021, todo lo actuado en el cuaderno de medidas y observado que existía en el cuaderno de medidas enunciación indistintamente de los radicados 1998-00963 y 1999-00963, del juzgado 5 civil municipal de medellín, para el cual se tomó nota de embargo de remanentes, previo a emitir los respectivos oficios, el Despacho por auto del 05 de agosto de 2021, procedió a requerir al referido juzgado para que realizara las claridades del caso, es decir, se informara "al Despacho las partes en los procesos 1998-00963 y 1999-00963, así como si para ellos existe remanentes decretados para el presente proceso, lo anterior a fin de poder de ser el caso emitir el respectivo oficio de desembargo solicitado o proceder a dejar por cuenta del referido Juzgado para el proceso que corresponda los remanentes"

El referido juzgado 5 por auto del 15 de octubre de 2021, anexo digital No 19 procedió a dar respuesta al requerimiento informando que:

"Las partes dentro del proceso con número de radicado 1999-963, se encontró que en el proceso las partes son:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Luis C Posada G, y/O.

(...)

las partes dentro del proceso de la referencia (encabezado del auto 1998-00963) son:

Demandante: Urbanización Nueva Villa de Aburra Tercera Etapa Sector II.

Demandados: Armando Maya Pérez y Beatriz Elena Amador Valencia

De la revisión exhaustiva del expediente se encontró la siguiente información:

El presente proceso se declaró terminado por pago total de la obligación mediante auto del trece de diciembre del año 2000, publicado por estados N° 216 del 15 de diciembre del mismo año, así mismo se decretó el desembargo de los remanentes o bienes que le puedan quedar a los demandados dentro del proceso ejecutivo que les instauró la CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI ante el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de la ciudad."

Así las cosas es claro que los remanentes tomados por este despacho para el juzgado 5 civil municipal fueron para el radicado 1998-00963 y que dicho Despacho declaró terminado el referido proceso por pago y ordenó levantar la medida, así mismo que mediante auto del 09 de junio de 2005, se decretó en este Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación fl. 82 anexo digital No 1 y se ordenó decretar el levantamiento de las medidas, consistentes en embargo del derecho del inmueble identificado con matrícula No 001 – 322553 y No 001-322220 de propiedad de ARMANDO MAYA PEREZ y BEATRIZ ELENA AMADOR VALENCIA. Sin embargo, no se evidencia que se emitieran los respectivos oficios; así las cosas, se procede a expedir el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5eaae7de08523f0116eca7dad66c7305f72ec9138b7dbb2cae9ca5fcb3943**

Documento generado en 14/02/2022 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>